SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, queda abierta la sesión.

(Es la hora 12 y 39 minutos)

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes)

SEÑOR SECRETARIO.- "Nota remitida por el señor Presidente de la Junta Departamental de San José adjuntando copia de la exposición de la señora Edila Rita Quevedo, relacionada con la presencia de plomo en el agua potable.

Nota remitida por el Presidente de la Junta Departamental de Paysandú acompañando el informe producido por la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social de dicha Junta, relacionado con la Ley de Jubilaciones y Pensiones.

Fax remitido por la Unión de Vendedores de Nafta del Uruguay relacionado con la presentación de resultados de una investigación sobre compra y consumo de bebidas alcohólicas a nivel nacional.

E-mail remitido por el Comité Ejecutivo del Sindicato Médico del Uruguay en el que solicita audiencia en relación con el Sistema Nacional Integrado de Salud (futuro de los Servicios de Emergencia Móvil).

Solicitudes de audiencia en relación con el proyecto de ley 'Defensa del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva', remitidas por:

Mujer y Salud en Uruguay; y,

Comisión Nacional de Seguimiento, Mujeres por Democracia, Equidad y Ciudadanía".

En la mañana de hoy también ha llegado una nota de la Directora de los empresarios del Banco de Previsión Social, contadora María Elvira Domínguez Alonso, por la cual solicita a la Comisión de Salud del Senado la posibilidad de que se le conceda una entrevista a la brevedad posible, a los efectos de tratar aspectos vinculados al Sistema Nacional Integrado de Salud.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde ahora continuar con el tratamiento del proyecto de ley "Defensa del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva", que es el segundo punto del orden del día.

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14.- (Acto médico sin valor comercial) Las interrupciones de embarazo que se practiquen según los términos que establece esta ley, serán consideradas acto médico sin valor comercial. Todos los servicios de asistencia médica integral, tanto públicos como privados habilitados por el Ministerio de Salud Pública, tendrán la obligación de llevar a cabo este procedimiento a sus beneficiarias que lo soliciten, siendo efectuado en todos los casos por médico ginecotocólogo, en las hipótesis previstas en esta ley.

Será de responsabilidad de todas las instituciones señaladas en el inciso anterior, el establecer las condiciones técnico-profesionales y administrativas necesarias para posibilitar a las mujeres el acceso a dichas intervenciones en los plazos que establece la presente ley."

En consideración.

SEÑORA PERCOVICH.- A continuación voy a leer las sugerencias que planteó el doctor Guido Berro para este artículo.

En la oración que dice: "Todos los servicios de asistencia médica integral, tanto públicos como privados habilitados por el Ministerio de Salud Pública, tendrán la obligación de llevar a cabo este procedimiento a sus beneficiarias que lo soliciten," el doctor Guido Berro sugería que a continuación se agregara: "en el marco del artículo 10", para que quede claramente establecido.

Luego, también propuso el agregado de un inciso que dijera: "En el caso de las condiciones previstas en el artículo 12, no será necesaria la actuación del ginecotocólogo". Esto responde al hecho de que estamos hablando de circunstancias que implican una urgencia y que, por lo tanto, deberían ser resueltas por el médico de guardia o de emergencia.

A su vez, en el último inciso, al agregarse el anterior propuesto, debería sustituirse la expresión "en el inciso anterior" por "en este artículo".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 14 con las modificaciones propuestas por la señora Senadora Percovich.

SEÑOR ALFIE.- Quisiera saber qué quiere decir la expresión "sin valor comercial". ¿Significa que el médico no cobra?

SEÑORA PERCOVICH.- Exactamente. Este artículo intenta establecer que el procedimiento no se considere un acto médico, puesto que uno de los inconvenientes que tendría, justamente, es que las intervenciones se multiplicaran como resultado de un interés comercial. Como justamente de lo que se trata es de no promover las interrupciones por un interés comercial, se declara que es un acto médico sin valor comercial. A mi juicio, este es uno de los temas centrales del proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14 con las modificaciones propuestas por la señora Senadora Percovich.

(Se vota:)

4 en 6. **Afirmativa.**

Léase el artículo 15.

(Se lee:)

"Artículo 15º (Objeción de conciencia).- Aquellos médicos o miembros del equipo quirúrgico que tengan objeciones de conciencia para intervenir en los actos médicos a que hace referencia la presente ley, podrán hacerlo saber a las autoridades de las instituciones a las que pertenezcan dentro de los treinta días contados a partir de la promulgación de la misma.

Quienes ingresen posteriormente, deberán manifestar su objeción en el momento en que comiencen a prestar servicios.

Los profesionales y técnicos que no hayan expresado objeción, no podrán negarse a efectuar las intervenciones.

Lo dispuesto en el presente artículo no es de aplicación en los casos graves y urgentes en los cuales la intervención es indispensable".

En consideración.

SEÑORA PERCOVICH.- Respecto de este artículo, el doctor Guido Berro sugirió que en lugar de "podrán", se diga "deberán", de modo de hacerlo preceptivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15 con la modificación que acaba de sugerir la señora Senadora Percovich.

(Se vota:)

4 en 6. **Afirmativa.**

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

"Artículo 16 (Reserva).- El médico que intervenga en un aborto o sus complicaciones, deberá dar cuenta del hecho, sin revelación de nombres, al sistema estadístico del Ministerio de Salud Pública".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"Artículo 17 (Alcance).- Sólo podrán ampararse en las disposiciones contenidas en esta ley las ciudadanas uruguayas naturales o legales y aquellas que acrediten fehacientemente su residencia habitual en el territorio de la República durante un período no inferior a 42 semanas".

En consideración.

SEÑOR ALFIE.- Con respecto a este artículo, hay una sugerencia del doctor Semino relativa a que en lugar de "ciudadanas" se diga "habitantes". En ese caso, el artículo expresaría: "Sólo podrán ampararse en las disposiciones contenidas en esta ley los habitantes de la República que acrediten fehacientemente su residencia habitual en su territorio durante un período no inferior a 42 semanas".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

4 en 6. **Afirmativa.**

La Comisión pasa a considerar el Capítulo IV, "De la modificación del delito del aborto".

Léase el artículo 18.

(Se lee:)

"Artículo 18.- Sustitúyese el Capítulo IV, Título XII, del Libro II del Código Penal, promulgado por Ley Nº 9.155, de 4 de diciembre de 1933 y modificado por la Ley Nº 9.763, de 24 de enero de 1938, por el siguiente:

'ARTÍCULO 325. (Delito de aborto).- El que causare la interrupción del proceso fisiológico de la gravidez, fuera de las circunstancias, plazos y condiciones establecidas en la ley, comete el delito de aborto y será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión'.

ARTICULO 326. (Aborto sin consentimiento de la mujer).- De no existir el consentimiento de la mujer para la realización del aborto la pena será de dos a ocho años de penitenciaría.

ARTICULO 328. (Lesión o muerte de la mujer).- Si a consecuencia del delito previsto en el artículo 325 sobreviniera a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena será de tres a nueve años de penitenciaría, y si sobreviniere la muerte, la pena será de cuatro a doce años de penitenciaría.

Si a consecuencia del delito previsto en el artículo 326 sobreviniere a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena será de tres a quince años de penitenciaría, y si sobreviniere la muerte, de quince a treinta años de penitenciaría'. "

Corresponde ahora que se lea el texto del artículo 18 con las modificaciones propuestas por la señora Senadora Percovich.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 18.- Sustitúyense los artículos 325 y 325 bis del Capítulo IV, Título XII, del libro II del Código Penal, promulgado por Ley Nº 9.155, de 4 de diciembre de 1933 y modificado por la Ley Nº 9.763, de 24 de enero de 1938, por el siguiente:

'Artículo 325. (Delito de aborto).- La mujer que causare la interrupción del proceso fisiológico de su gravidez, o lo consintiera, fuera de las circunstancias, plazos y condiciones autorizadas en la ley, será castigada con pena de tres a nueve meses de prisión'.

'Artículo 325 bis (Colaboración en el aborto con consentimiento de la mujer).- El que colabore en la interrupción del proceso fisiológico de la gravidez, con consentimiento de la mujer, fuera de las circunstancias, plazos y condiciones autorizadas en la ley, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión'".

En consideración.

SEÑORA PERCOVICH.- En este caso estamos haciendo la corrección de algunos errores. Sucede que este texto toma proyectos anteriores y, en realidad, lo que estamos modificando son dos artículos y no todo el Capítulo; concretamente, en el artículo 325 se delimita el delito que comete la mujer sobre su propio cuerpo, y en el artículo 325 bis se agrega el tema de la colaboración de un tercero. Al respecto, el doctor Guido Berro entendió que era correcto plantearlo de esta manera y eliminar los artículos 326 y 328 del texto del proyecto, que son una concepción no clara desde el punto de vista de la tipificación penal.

SEÑOR ALFIE.- De acuerdo con lo que señaló la señora Senadora Percovich, entendí que la eliminación de los artículos 326 y 328 en el texto del proyecto responde a que constituyen una tipificación no clara…

SEÑORA PERCOVICH.- ¿Me permite, señor Senador?

Lo que estamos sustituyendo es el texto del artículo 325, del propio delito del aborto, porque estamos tipificando el que realiza la mujer en su propio cuerpo, responsabilidad que es distinta de la concepción que se tenía cuando se dictó la ley. Otra cosa es lo que refiere a la colaboración en el aborto. Entonces, esos dos delitos se mantienen, con las mismas penas, etcétera.

La redacción de los artículos 326 y 328 está correcta en el original de la Ley Nº 9.155. Por tanto, simplemente no se modifican, pero sí eliminamos los textos correspondientes en el proyecto que presentamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 18, con las modificaciones propuestas por la señora Senadora Percovich.

(Se vota:)

4 en 6. **Afirmativa.**

Corresponde pasar al artículo aditivo 18/1.

SEÑORA PERCOVICH.- Creo que no vale la pena leer este artículo porque el doctor Guido Berro entendió que lo que aquí se establece ya está contemplado en el proyecto original. Simplemente queríamos mantener una alternativa al concepto del honor, porque en la ley original sobre el aborto y en el Código Penal se hacía referencia al tema de la violación y, por tanto, al honor del hombre. Nos parecía que había que trasladar la responsabilidad para el caso en que la mujer pidiera la interrupción del embarazo por sentirse muy mal debido a que fue violada. Sin embargo, el doctor Guido Berro, cuando concurrió a este Cuerpo, dijo que a su entender esto ya estaba contemplado en el artículo 10 original, en el que se define que la mujer puede alegar las circunstancias por las cuales no quiere continuar con el embarazo. Por lo tanto, creo que no vale la pena incluir este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, si los señores Senadores están de acuerdo, eliminamos este artículo.

Léase el artículo 18/2.

(Se lee:)

“Artículo 18/2.- Elimínase el numeral 5º del artículo 328 del Código Penal, promulgado por Ley Nº 9.155, de 4 de diciembre de 1933 y modificado por la Ley Nº 9.763, de 24 de enero de 1938”.

En consideración.

SEÑORA PERCOVICH.- En este caso, se trata de eliminar el último numeral del artículo 328 porque con la definición del artículo 10 de este proyecto queda sin sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 6. **Afirmativa.**

Léase el artículo 19 del proyecto original.

(Se lee:)

“Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 9.763, de 24 de enero de 1938, por el siguiente:

‘ARTÍCULO 2º.- (Procedimiento) Cuando se denunciare un delito de aborto, el Juez competente procederá en forma sumaria y verbal a la averiguación de los hechos, consignando el resultado en acta. Si de las indagaciones practicadas, se llegara a la conclusión de que no existe prueba o de que el hecho es lícito, mandará clausurar los procedimientos, observándose los trámites ordinarios’.”

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Pasamos a considerar el Capítulo V, “Disposiciones Finales”.

Léase el artículo 19/1.

(Se lee:)

“Artículo 19/1.- Incorpórase al Código de la Niñez y la adolescencia el siguiente artículo:

‘Artículo 11 bis. (Información y acceso a los servicios de salud).- Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a la información y acceso a los servicios de salud, inclusive los referidos a la salud sexual y reproductiva, debiendo los profesionales actuantes respetar la confidencialidad de la consulta y ofrecerles las mejores formas de atención y tratamiento en cuanto corresponda.

De acuerdo a la edad del niño, niña o adolescente se fomentará que las decisiones sobre métodos de prevención de la salud sexual u otros tratamientos médicos que pudieran corresponder, se adopten en concurrencia con sus padres u otros referentes adultos de su confianza, debiendo respetarse en todo caso la autonomía progresiva de los adolescentes.

En caso de existir riesgo grave para la salud del niño, niña o adolescente y no pudiera llegarse a un acuerdo con éste o con los padres o responsables del mismo en cuanto al tratamiento a seguir, el profesional podrá solicitar el aval del Juez competente en materia de derechos vulnerados o amenazados de niños, niñas y adolescentes, quien a tales efectos deberá recabar la opinión del niño, niña o adolescente, siempre que sea posible’.”

En consideración.

SEÑORA PERCOVICH.- El Código de la Niñez y la Adolescencia, votado en el 2004, tiene muy escasas referencias al derecho a la salud de la niñez y la adolescencia. Nos pareció que era oportuno incorporar esta norma a la altura del artículo 11 de dicho Código, que hace referencia a los derechos de la niñez y la adolescencia. El derecho a la salud debe tratarse integralmente y, por tanto, incorporamos la expresión “inclusive los referidos a la salud sexual y reproductiva”. Nos parecía que debía quedar claro que también se ha votado un procedimiento específico en el Código Penal para las niñas y adolescentes. Pensamos que agregar la prevención era especialmente importante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR ALFIE.- Me parece que habría que modificar la redacción de la norma que acabamos de votar, porque los sustantivos “niño”, “niña” y “adolescente” están muy repetidos; de pronto, se podrían sustituir por algún pronombre.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a solicitar a la Secretaría que haga las correcciones del caso.

Léase el artículo 20.

(Se lee:)

"Artículo 20.- (Derogaciones).- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 6. **Afirmativa.**

Léase el artículo 21.

(Se lee:)

"Artículo 21.- (Reglamentación y vigencia).- Atento a la responsabilidad cometida al Estado y a los efectos de garantizar la eficacia de lo dispuesto en la presente ley, la misma entrará en vigor a los treinta días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo la reglamentará."

En consideración.

SEÑOR ALFIE.- Dada la importancia del tema, me parece que establecer un plazo perentorio es demasiado duro. Propongo que la ley entre vigencia cuando se reglamente adecuadamente este tema, porque quizás haya que incorporar más elementos que los que se consideraron hasta ahora.

Entonces, solicito que se elimine directamente este artículo porque, de hecho, la ley entrará en vigencia cuando se reglamente, dentro de los plazos normales en que ello debe hacerse.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo con lo que propone el señor Senador Alfie, votamos negativamente el artículo 21.

Se va a votar.

(Se vota:)

0 en 6. **Negativa.**

SEÑORA PERCOVICH.- Si me permiten, con respecto al artículo 12, deseo informar que, en este momento, le entrego a Secretaría una redacción sustitutiva.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señora Senadora.

Léase el artículo 12 con la nueva redacción.

(Se lee:)

"Artículo 12.- (Restricciones). Fuera de lo establecido en el artículo 9º de esta ley, la interrupción de un embarazo sólo podrá realizarse:

a) cuando la gravidez implique un riesgo para la vida de la mujer;

b) cuando se verifique un proceso patológico que provoque malformaciones congénitas incompatibles con la vida extrauterina de acuerdo a los adelantos científicos del momento.

En todos los casos se deberá someter la decisión de interrupción a consideración de la mujer, siempre que su salud lo permita.

Asimismo se dará intervención al Comité de Bioética de la institución donde se realiza."

En consideración.

Si no me equivoco, la diferencia entre el artículo 12 original y la redacción alternativa es exclusivamente el número del artículo, que ahora es el 9º y antes era el 10. Esa es la diferencia que encuentro entre el artículo 12 original y el texto de la redacción sustitutiva.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero aclarar lo siguiente: el artículo 12 forma parte del Capítulo II, el 9º refiere al derecho de la mujer y el 10 habla de las condiciones. A todos estos artículos les hicimos las modificaciones que nos fueron sugiriendo, tanto la Cátedra del Hospital Pereira Rossell, como la Facultad de Medicina y el doctor Guido Berro.

Por su parte, el artículo 12 establece las restricciones, en cuyo caso el doctor Guido Berro nos había sugerido una serie de modificaciones a los efectos de que cada una de ellas quedara más clara. El texto sustitutivo, tal como se leyó, dice: "Fuera de lo establecido en el art. 9 de esta ley, la interrupción de un embarazo sólo podrá realizarse: cuando la gravidez implique un riesgo para la vida de la mujer; cuando se verifique un proceso patológico que provoque malformaciones congénitas incompatibles con la vida extrauterina de acuerdo a los adelantos científicos del momento." Este es uno de los conceptos que el doctor nos había propuesto, luego el texto sigue". En todos los casos se deberá someter la decisión de interrupción a consideración de la mujer, siempre que su salud lo permita." Esta idea ya estaba contenida en el texto anterior, pero se agregó un elemento que nos parece muy importante: "Asimismo se dará intervención al Comité de Bioética de la institución donde se realiza."

Estas son las sugerencias planteadas por el doctor Guido Berro para que el texto quedara entendible.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12 con el texto alternativo.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el proyecto de ley y correspondería enviarlo al Plenario.

SEÑOR ALFIE.- Quiero recordar a la Presidencia que se había acordado que, antes de enviar el proyecto de ley a la consideración del Senado, se recibiría a las organizaciones que solicitaron audiencia.

(Apoyados)

SEÑORA PERCOVICH.- Por mi parte, voy a aclarar que se llegó a un acuerdo en el sentido de no demorar el tratamiento del proyecto de ley e introducirle las modificaciones propuestas "ad referendum" de las opiniones que se reciban posteriormente. Este fue el acuerdo que hicimos con los señores Senadores que no estaban de acuerdo con algunos capítulos del proyecto.

Por lo tanto, considero pertinente que se reciba a las organizaciones que solicitaron audiencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- En todo caso, el martes que viene podríamos recibir a todas las organizaciones vinculadas con este tema y, en consecuencia, no se enviaría el proyecto de ley al Plenario hasta tanto sean recibidas.

SEÑORA PERCOVICH.- Propongo que oportunamente se trate un proyecto de ley relacionado con la publicidad y el tabaquismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ese proyecto de ley podría ser considerado en la sesión siguiente a la de las audiencias. Por Secretaría se me acota que hay una solicitud de audiencia, a la que vamos a dar cabida en el marco del tratamiento de esta iniciativa.

(Apoyados)

SEÑOR SECRETARIO.- Si los señores Senadores me permiten, quiero advertirles que en el agregado que se hizo en el artículo 14 dice: "soliciten el marco del artículo 10", pero ese artículo fue votado negativamente.

SEÑORA PERCOVICH.- Reiteramos a Secretaría que hay varios artículos votados negativamente. En ese sentido, se acordó que igualmente se presentarían en el Plenario y, al mismo tiempo, se propondrían los textos aditivos, a los efectos de que sean tratados en Sala.

SEÑOR SECRETARIO.- Sucede que en el artículo 14, que se votó en forma afirmativa, se hace una mención especial al artículo 10, que se votó negativamente. Allí se dice: "en el marco del artículo 10, siendo efectuado en todos los casos por médico ginecotocólogo".

SEÑORA PERCOVICH.- Seguramente, si en el Plenario la votación sale negativa, si no contamos con los votos, todo saldrá negativo. Nosotros tenemos que hacer referencia a un texto aunque eso quede colgado; tampoco podemos llevar un texto que no tenga coherencia porque, de ser así, no servirá el proyecto. Lo cierto es que el señor Secretario no se puede preocupar ahora por eso, cuando dijimos que vamos a presentar los aditivos y las definiciones, y se verá si el proyecto de ley se vota o no en el Plenario.

SEÑOR SECRETARIO.- En el proyecto final hay que eliminar estos artículos pero, ¿cómo voy a mencionar este texto si se votó negativamente?

SEÑORA PERCOVICH.- En todo caso, podríamos reconsiderar ese artículo para que se vote en forma afirmativa y no complicar la presentación del proyecto de ley para la Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE.- La señora Senadora Percovich propone reconsiderar el artículo 10 para que sea votado afirmativamente y, de esa forma, se pueda incluir en el texto que irá al Plenario. Entiendo que esto se puede hacer sin necesidad de solicitar a ningún señor Senador que modifique su posición en tanto, en el día de hoy, está cambiada la correlación de fuerzas.

SEÑORA PERCOVICH.- Propongo, entonces, reconsiderar el Capítulo II, que se votó en forma negativa, y así solucionamos el problema que se le presenta a la Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el Capítulo II.

(Se vota:)

4 en 6. **Afirmativa.**

En consideración el Capítulo II.

Hay una propuesta en el sentido de votar afirmativamente todo este Capítulo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 6. **Afirmativa.**

SEÑORA PERCOVICH.- Propongo a la señora Senadora Xavier como miembro informante de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con toda seguridad, este proyecto de ley ingresará al Plenario la semana siguiente a la próxima, porque antes vamos a llevar a cabo las audiencias.

SEÑOR ANTIA.- Entonces, esto significa que hay un informe en mayoría que es positivo.

SEÑORA PERCOVICH.- Es cierto, señor Senador, pero también puede haber otro informe en minoría.

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 13 y 13 minutos)